

Ref. Administrativa
Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género-SG
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO EN SU DICTAMEN N° 49/2023, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO DE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y ACCESO A SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA Y EL DECRETO QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE DICHS SERVICIOS Y PRESTACIONES, SU INTENSIDAD Y EL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES APLICABLE.

Con fecha 16 de febrero de 2023, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha emitido el Dictamen nº 49/2023 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto que establece el catálogo de dichos servicios y prestaciones, su intensidad y el régimen de compatibilidades aplicable.

Dicho Dictamen se estructura en dos partes:

1. En primer lugar, los **ANTECEDENTES**, en donde se hace alusión a los distintos trámites realizados durante el procedimiento de elaboración de la norma, así como a los distintos documentos que conforman el expediente administrativo de tramitación del proyecto de Decreto.

2. En segundo lugar, las **CONSIDERACIONES** propiamente dichas, que se componen de cuatro apartados:

A) El primer apartado se refiere al carácter del dictamen, que es preceptivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, puesto que el Decreto proyectado constituye modificación de dos normas que, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, desarrollan los mandatos legales establecidos en los artículos 10, 11 y 27.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

B) El segundo apartado realiza un examen del procedimiento tramitado en el que, tras analizar sus distintas fases, el Consejo Consultivo concluye que *“a la vista de lo expuesto es posible concluir que la iniciativa reglamentaria que se examina da cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.”*

C) El tercer apartado analiza el marco competencial y normativo de la Comunidad Autónoma para aprobar el proyecto de Decreto, haciendo mención al artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de *“asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con*

discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”.

El Dictamen cita asimismo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que son normas estatales de obligado respeto por parte de las Comunidades Autónomas.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, otorga competencias a las Comunidades Autónomas, entre otras materias, para la determinación de los órganos de valoración de la situación de dependencia, de acuerdo con los criterios comunes que adopte el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (artículo 27.1); establecimiento del procedimiento para la declaración de la situación de dependencia y reconocimiento de la situación de dependencia mediante resolución que tendrá validez en todo el territorio del Estado (artículo 28); establecimiento del Programa Individual de Atención (artículo 29) y causas de revisión de la situación de dependencia y de modificación y extinción de las prestaciones (artículo 30).

D) El cuarto apartado contiene una consideración de carácter esencial, que se refiere a la ausencia del trámite de audiencia en el procedimiento de aprobación del programa individual de atención, ya que el texto analizado contenía dos supuestos en los que se señalaba que se podría dictar resolución “de forma directa” (término criticado también en el Dictamen por no parecer muy técnico):

a) Cuando se reconozcan servicios o prestaciones del SAAD que ya viene disfrutando la persona interesada, sin perjuicio de que se puedan incorporar servicios o prestaciones adicionales.

b) En el caso de que la valoración del equipo interdisciplinar de atención coincida con las preferencias de atención manifestada por la persona durante la tramitación del procedimiento y se disponga de toda la documentación necesaria aportada por la persona.

El Dictamen cuestiona la letra a) al entender que el hecho de que la persona interesada ya venga disfrutando de un servicio o prestación no es óbice para que se prescinda, en este caso, del trámite de audiencia.

Se acepta la observación, de tal forma que el apartado 2 del artículo 14 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, pasará a tener la redacción siguiente: “2. La resolución del programa individual de atención podrá emitirse, sin necesidad de efectuar el trámite de audiencia, en el caso de que la valoración del equipo interdisciplinar de atención coincida con las preferencias de atención manifestada por la persona durante la tramitación del procedimiento y se disponga de toda la documentación necesaria aportada por la persona.”

E) El quinto apartado contiene una serie de consideraciones no esenciales, que prácticamente han sido aceptadas en su totalidad, de acuerdo con el detalle siguiente:

En lo que respecta al Título: el Dictamen sugiere que se haga referencia a las dos normas que se modifican y no únicamente a una de ellas, aunque la modificación afecte en mucha mayor medida al Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho al acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en

Castilla-La Mancha, y en menor medida al Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Se acepta la observación y se modifica el título del Proyecto de Decreto, que pasa a denominarse “proyecto de Decreto por el que se modifican el Decreto de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha y el Decreto que establece el catálogo de dichos servicios y prestaciones, su intensidad y el régimen de compatibilidades aplicable”.

En la parte expositiva: El Dictamen sugiere que se introduzcan menciones al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales de 28 de julio de 2022, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD (publicado en el BOE nº 192, de 11 de agosto) y al vigente Marco de Cooperación Interadministrativa con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través del convenio de colaboración suscrito el 28 de noviembre de 2022.

Se acepta la observación y se incorporan ambas menciones.

Por otra parte, también se indica la conveniencia de actualizar los informes favorables solicitados y obtenidos, haciendo mención expresa a los informes favorables de la Comisión de Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social, el del Consejo de Personas Mayores, el del Consejo de Diálogo Social y del Consejo Regional de Municipios.

Se acepta asimismo la observación y se incorporan las menciones a los informes citados.

Artículo único. Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero: se sugiere que el artículo sea denominado como artículo primero. Se acepta la observación.

A continuación de introducen observaciones a los apartados uno, dos, cinco y seis, que se refieren a extremos de redacción, que han sido aceptados en su integridad, así como dos observaciones al apartado séptimo (modificación del artículo 19 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, revisión del programa individual de atención):

a) Por una parte, se sugiere que los apartados 3 y 5, en la medida que no implican revisión como tal del programa, sino supuestos de actualización, deberían ir juntos y ubicarse tras el apartado 4, que sí contempla un supuesto de auténtica revisión: se acepta la observación.

b) Por otra parte: en el apartado 4, que dice literalmente que: “Se podrá solicitar la revisión del programa individual de atención a instancia de la persona interesada o de sus representantes siempre que se acredite una variación en las condiciones de salud o en su situación personal o de su entorno que pudieran motivar un cambio de los servicios o prestación reconocida. En caso contrario, se podrá inadmitir la solicitud de revisión del programa individual de atención”, el Consejo Consultivo entiende que la expresión “en caso contrario” puede referirse a que no se acredite una variación de las condiciones de salud o la situación personal del interesado o de su entorno, o bien que, a pesar de haber acreditado

estas situaciones, ello no conlleve variación en los servicios o prestaciones reconocidas, pero que en ambos casos no puede conllevar a una inadmisión de la solicitud.

No se acepta la observación, ya que la redacción del apartado es la misma que actualmente ya se encuentra en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, y no va a ser objeto de modificación a través de esta norma.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable: El Consejo Consultivo señala que debería denominarse como artículo segundo, en lugar de disposición final primera, en consonancia con lo reseñado anteriormente a propósito de la modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero: Se acepta la observación, de forma que la modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, queda como artículo segundo.

El Dictamen finaliza con una referencia a determinados extremos de redacción que deben ser corregidos para subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas. Igualmente, se acepta la observación, de forma que el texto del proyecto de decreto ha sido sometido a un nuevo análisis, depurando con ello posibles imprecisiones o deficiencias de redacción.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL